



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO

CAPITULO I COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1: **CONFORMACION DEL CONSEJO.** El Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Chiriquí está integrado por la totalidad de miembros que establece el artículo 14 del Estatuto Universitario.

Artículo 2: **MIEMBROS SUPLENTES.** Para que los miembros suplentes del Consejo Académico puedan formar parte en las sesiones como miembros de éste, será indispensable que el respectivo principal informe por escrito al Rector o Secretario(a) General sobre su ausencia a una o más sesiones, antes de iniciar la sesión.

Artículo 3: **ATRIBUCIONES.** El Consejo tiene las atribuciones que señala el artículo 10 de la Ley No. 4 de 16 de enero de 2006 y el artículo 17 del Estatuto Universitario.

CAPÍTULO II SESIONES

Artículo 4: **SESIONES ORDINARIAS.** Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán los días martes de cada semana, a la hora establecida en la convocatoria. Si algún martes fuere de asueto o surja algún inconveniente, la sesión podrá realizarse el día hábil siguiente, a la misma hora. El Rector podrá decidir que se elimine o posponga la sesión ordinaria semanal. La agenda y documentos que se tratarán se enviarán digitalmente con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 5: **ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS.** El Rector(a) y el Secretario(a) General, elaborarán el proyecto de orden del día, el cual debe contener estos puntos en el siguiente orden:

- Verificación del quórum
- Aprobación del orden del día
- Aprobación de Actas
- Lectura de Correspondencia
- Informe del Rector(a)
- Cortesía de Sala
- Temas a tratar
- Asuntos varios

Para aprobar algún tema nuevo que se decida introducir en el orden del día, se requiere que esté presente la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo.



Artículo 6: **SESIONES EXTRAORDINARIAS.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan el número de asuntos pendientes o su urgencia, en hora y /o día distinto al establecido para las sesiones ordinarias.

Artículo 7: **CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Rector o a solicitud escrita de la tercera parte de los miembros del Consejo. La convocatoria se comunicará al Secretario (a) General, quien citará con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo caso de especial urgencia en que la convocatoria podrá hacerse por lo menos tres (3) horas antes de fijada la hora y día de sesión. En toda convocatoria se expresará la hora y fecha en que se dará inicio a la sesión.

Artículo 8: ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Rector(a) y el Secretario(a) General, elaborarán el proyecto de orden del día, el cual solo debe contener los siguientes puntos:

Verificación del quórum
Aprobación del orden del día
Temas a tratar

Artículo 9: **QUORUM REGLAMENTARIO.** En las sesiones, el quórum al primer llamado (según la hora de la convocatoria) lo constituirán la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo. Si no hubiere este quórum, quince o hasta treinta (30) minutos después se hará un segundo llamado, y el quórum, en este último caso, lo constituye una tercera parte de la totalidad de los miembros.

Artículo 10: **SECRETARIO(A) DEL CONSEJO.** El Secretario(a) General de la Universidad lo será también del Consejo Académico, el que tendrá derecho a voz; en sus ausencias lo sustituirá el Subsecretario(a) General de la Universidad.

Artículo 11: **FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO(A) GENERAL COMO SECRETARIO(A) DEL CONSEJO ACADÉMICO.** El Secretario(a) General de la Universidad, además de las funciones que el Consejo le asigne, atenderá la correspondencia y demás documentos del organismo.

Artículo 12: **DURACIÓN DE LAS SESIONES.** Las sesiones durarán tres (3) horas consecutivas, contadas a partir del inicio de la sesión; pero podrán prolongarse, por decisión del Consejo, hasta decidir el punto o puntos que se discuten en el momento que termina el tiempo reglamentario o hasta agotar la agenda.

Artículo 13: **ENTREGA DE DOCUMENTOS.** Los documentos que deseen presentarse a las sesiones deberán ser entregados previamente al Secretario General para su distribución y con (tres) 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 14: **ORGANIZACIÓN DEL DEBATE.** Durante el debate de un tema sólo se presentarán mociones sobre el punto en discusión, y antes de ser votada una moción no podrá presentarse otra, salvo que sea modificada o suspendida, la cual se someterá a votación antes que la principal.

Artículo 15: **SOBRE LA PRESENTACIÓN DE MOCIONES.** El que proponga una moción la sustentará inmediatamente, la cual debe ser secundada; luego el Presidente concederá la palabra a quienes la pidan, en su orden. Cada participante en la moción propuesta podrá hacer uso de la palabra hasta cinco minutos la primera participación y la segunda con tres minutos, no más de dos veces.

Artículo 16: **VOTACIÓN.** En las sesiones la votación se efectuará levantando la mano, pero a solicitud de cualquiera de los miembros la votación será nominal por decisión del Consejo; y en este último caso se dejará constancia en el acta de cada voto personal. La votación será secreta cuando así lo decida el Consejo, a petición de cualquiera de sus miembros. Cada moción será aprobada con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 17: **GRABACIÓN DE LAS SESIONES.** Las sesiones del Consejo serán grabadas y se llevará una transcripción de todas las intervenciones en la sesión, salvo que el Consejo disponga decretar un periodo de debate informal, sin grabación. Las grabaciones se conservarán por un período de tres meses.

Artículo 18: **LAS ACTAS.** Las actas sintetizarán todo lo ocurrido y expresado en la sesión. La grabación formará parte del acta como anexo de ella. Si hubiere discrepancias entre la transcripción y la grabación, prevalecerá esta última.

Artículo 19: **PRESENCIA DE TERCEROS EN EL CONSEJO.** El Consejo puede requerir o permitir con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto, la presencia y/o participación de terceros en sus sesiones, incluyendo los medios de comunicación, quienes podrán realizar filmaciones breves de la reunión, pero no grabar el desarrollo de la misma.

Artículo 20: **CORTESIA DE SALA.** El Consejo, con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto, puede conceder cortesía de sala a personas que no sean miembros del Consejo.

La solicitud se debe presentar por escrito al Presidente (a) del Consejo con 48 horas de antelación a la reunión del Consejo.

La persona(s) hará uso de la cortesía de sala por quince (15) minutos e inmediatamente se abrirá un período de preguntas por diez (10) minutos adicionales.

Agotado el tiempo de la cortesía de sala y el periodo de preguntas, la persona (s) se retirará del recinto para permitir la libre discusión del tema.

Artículo 21: **SOBRE LAS DECISIONES DEL CONSEJO.** Las decisiones del Consejo consistirán en reglamentos, resoluciones, acuerdos o cualquier otro tipo de acto que para un fin específico disponga el Consejo.

Artículo 22: **ASESORÍA.** El Consejo Académico podrá solicitar asesoría legal o de cualquier otra índole, para redactar los proyectos de actos que deba expedir, o encomendar su redacción al Secretario(a) General, a una comisión permanente, a miembros del Consejo, o a personas o comisiones que especialmente se designen.

CAPITULO III

Artículo 23: **COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.** El Consejo Académico acordará la creación de comisiones permanentes o especiales y determinará su misión. El Rector(a) designará los miembros de dichas comisiones y dará a conocer los nombres de sus integrantes en el Consejo Académico.

Artículo 24: **CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES:** Las Comisiones tendrán un Presidente y un Secretario. El Presidente será elegido por la comisión entre sus miembros, y cuando actúen en ellas Vicerrectores o Decanos, será el Presidente el de mayor jerarquía.

Artículo 25: **COMISIONES PERMANENTES.** El Consejo Académico tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a. Comisión de Asuntos Académicos
- b. Comisión de Licencias, Becas y Sabáticas
- c. Comisión de Asuntos disciplinarios
- d. Comisión de Nuevas Ofertas Académicas
- e. Comisión Técnica de concursos, ascensos y reclasificaciones

Artículo 26: **TERMINOS PARA RENDIR INFORME.** Los asuntos que deba conocer el Consejo, serán cursados oportunamente al presidente de la comisión permanente que corresponda para que rindan informes en el tiempo que decida el Consejo Académico.

Artículo 27: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL.** Las comisiones permanentes pueden solicitar ampliaciones, explicaciones o aclaraciones de cualesquiera aspectos del acto o asunto sujeto a su revisión, a las instancias correspondientes por intermedio de su presidente(a).

Artículo 28: **COMISIONES ESPECIALES.** Las comisiones especiales serán nombradas cuando se trate de asuntos no atribuidos a las comisiones permanentes, y cesarán al cumplir la misión que les haya sido encomendada por el Consejo.

Artículo 29: **CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.** Las comisiones permanentes y especiales estarán formadas por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros principales del Consejo Académico. Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrá incorporar a otras personas que formen parte del estamento docente, administrativo o educando de la Universidad, con derecho a voz.

Artículo 30: **PRESENTACION DE INFORME DE COMISIONES.** Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y si hubiese discrepancia de criterios, podrán presentarse informes de minoría.

CAPITULO IV REFORMA Y VIGENCIA

Artículo 31: **REFORMA DEL REGLAMENTO.** Las reformas de este Reglamento serán propuestas en forma escrita por miembros del Consejo o por comisiones especiales designadas al efecto por el Rector, y deberán ser distribuidas a los miembros del Consejo con anterioridad a la fecha de la sesión.

Artículo 32: **VIGENCIA.** Este Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por el Consejo Académico y para fines de conocimiento general será publicado en la Gaceta Universitaria.

APROBADO EN CONSEJO ACADÉMICO No. 10 DEL 4 DE JULIO DE 2017

Este Reglamento deroga las siguientes normas:

- Reglamento del Consejo Académico No. 26-2003 aprobado el 19 de diciembre de 2003
- Resolución No. 2-97, del Consejo Académico celebrado el 25 de marzo de 1997, sobre las cortesías de sala
- Acuerdo No. 4 del Consejo Académico No. 21-2011, celebrado el 12 de julio de 2011, sobre cortesías de sala

ANEXOS

CUESTIÓN DE ORDEN:

La cuestión de orden debe ser formulada brevemente y para advertir que se está fuera del punto de discusión o sobre alguna irregularidad reglamentaria.

Cuando un miembro haga uso de cuestión de orden y se aleje de ella mediante una disertación improcedente, el Presidente del Consejo puede suspender el uso de la palabra.

CUESTIÓN PREVIA:

Se utiliza para pedir el cierre del debate y solicitar la votación

INFORME DE RECTOR(A):

Mientras el Rector(a) presenta su informe no debe ser interrumpido con intervenciones o proposiciones referentes al informe.

MOCIÓN:

Sólo se presentará una moción sobre el punto de discusión, antes de ser votada una moción no se debe presentar otra, salvo que la inicial sea modificada o retirada. En este caso se votará la última moción presentada.

USO DE LA PALABRA:

Todos los miembros tienen derecho a intervenir hasta dos veces en el mismo tema. Se llevará un listado en orden de las intervenciones y nadie puede hablar por segunda vez hasta que todos los interesados hayan sido escuchados en el orden del primer listado.

CORTESÍA DE SALA:

Para hacer uso de la cortesía de sala; dependiendo del tema, los interesados deben haber agotado todas las instancias académicas, administrativas y las normas universitarias vigentes.

Los miembros del Consejo pueden hacer preguntas solo y únicamente para esclarecer el tema expuesto, sin entrar a refutar y emitir apreciaciones.

El Presidente(a) del Consejo puede suspender en cualquier momento el uso de la cortesía de sala cuando por razones de fondo y forma, (apartarse del tema y el modo correcto de expresar la idea) así lo estime conveniente.

Cuando termine la cortesía de sala, el Consejo determinará el tratamiento que se dará al tema expuesto